



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE SALUD

ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DE LAS
CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En términos generales, la justicia social hace referencia a la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social.

La Justicia social en materia de salud, a nivel Constitucional, se manifiesta a través del **derecho a la protección de la salud**, el cual es un derecho humano.



PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el ámbito regional destacan:

- *El Pacto de San José y el Protocolo de San Salvador*



REFORMAS QUE SOBRESALEN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN MATERIA DE SALUD:

1983: Adquirió rango constitucional

2011: Es reconocimiento de **derecho humano**.

2020: Se garantizó la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.



CONSTITUCIONES ESTATALES QUE DESTACAN POR VINCULAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA SALUD CON LA JUSTICIA SOCIAL:

- Baja California Sur
- Chihuahua,
- Ciudad de México
- Guerrero
- Hidalgo
- Estado de México
- Tlaxcala



ENLACE A INVESTIGACIÓN
<https://bit.ly/2EGeVO0>



ENLACE A INFOGRAFÍA
<https://bit.ly/32y66xL>

JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE SALUD. Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones de las Entidades Federativas. AGOSTO 2020

Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior



DERECHO COMPARADO CONSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Del análisis de los ordenamientos locales, se identificaron diversos rubros, dentro de los que destacan, los siguientes:

- Se contempla el derecho a la salud en poblaciones o sectores, que **se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad** para poder alcanzar de manera equitativa el pleno disfrute de este derecho.
- Se contempla una protección especial a **los menores de edad, mujeres, ancianos, integrantes de comunidades indígenas y migrantes**.
- Normas respecto de la prestación de servicios de salud que incorporen la **medicina tradicional**, vinculada a las comunidades y pueblos indígenas.



SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

- Campañas de información de los servicios de salud, como una excepción en la difusión de propaganda gubernamental, durante las campañas electorales.
- Excepciones a los principios que rigen el tratamiento de protección de los datos personales, por razones de salud pública.



PARTICULARIDADES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Se hace referencia a la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad, al alcance de todas las personas, y el derecho a un trato digno, con calidad y calidez, ente otras.
- Se incluyen normas específicas, tales como: Derecho a la educación en sexualidad; derecho a la salud reproductiva; derecho de las personas mayores a servicios de salud especializados y cuidados paliativos.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Encargada de Despacho

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero.

Asistente de Investigación, Coautor.

Mtro. Carlos de la Cruz Hernández.

Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: agosto, 2020 (SAPI-ISS-46-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.

C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036

Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



JUSTICIA SOCIAL EN MATERIA DE SALUD
Estudio de Derecho Comparado de las Constituciones de las
Entidades Federativas

Índice

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
I. Marco Teórico Conceptual	5
II. Instrumentos Internacionales	12
III. Evolución del Marco Constitucional del Derecho a la Protección de la Salud.	18
IV. Normas Relativas al Derecho de la Protección de la Salud y la Justicia Social, en las Constituciones de las Entidades Federativas.	27
Datos Relevantes	59
Consideraciones Generales	62
Fuentes de Información	64

INTRODUCCIÓN

Se considera que han sido varios los años en los que en México, si bien se ha hablado de la necesidad de que se instaure una verdadera justicia social, -que permita tener un nivel de vida digna mínimo en el grueso de la población-, toda vez que como se demuestra en las estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), aún persiste una enorme diferencia en la brecha de desigualdad entre las distintas clases sociales que coexisten en nuestro país, así como las necesidades básicas que aquejan a la clase de nivel socioeconómico pobre y de extrema pobreza.

Al seguir la pobreza, como el gran pendiente a nivel de desarrollo social, desde hace varias décadas, el tema de la justicia social, toma notoria relevancia en la presente administración, la cual ha dispuesto que sea a través de políticas públicas de alcance directo a la población, pretendiéndose que de esta forma sea más rápida y eficaz la ayuda que se tenga, a través de varios programas sociales enfocados a diversas materias.

Por lo anterior, desde el ámbito constitucional, resulta interesante ver el estado que guarda, tanto la Constitución Federal, así como las Constituciones de las entidades federativas en materia de justicia social, la cual, como se sabe, se ve decantada en diversos rubros específicos, tales como: salud, educación, vivienda, entre otras más, es que el presente trabajo es el primero de varios, que se presentan enfocándose a cada uno de estos rubros; en este trabajo que se aborda el de salud.

En el ámbito nacional se señalan tres reformas constitucionales (1983, 2011 y 2020) que han configurado la garantía del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Salud, En este documento se puede encontrar algunas definiciones generales de lo que se entiende por justicia social y, más concretamente del concepto de salud. Además, se hace un recorrido por los principales instrumentos internacionales y regionales que establecen el derecho a la protección de la salud y su vinculación con la justicia social, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

La justicia social busca el reparto justo y equitativo de los bienes públicos entre los integrantes de una nación. La *Organización Mundial de la Salud* define la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social. Su cobertura debe ser universal, de tal manera que todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, pueda acceder al goce del grado máximo de salud.

RESUMEN EJECUTIVO

Para facilitar la identificación de los rasgos más relevantes del derecho a la protección de la salud y su vinculación con la justicia social, desde el ámbito constitucional, el documento está organizado en cuatro secciones.

- **Marco Teórico Conceptual.** En que se insertan los alcances del vocablo de Justicia Social y una de sus variantes en el derecho de protección de la salud.
- **Marco Jurídico Internacional.** Se exponen los principales instrumentos internacionales en los que se señalan los derechos universales, así como a los derechos económicos, sociales y culturales, vinculados con la justicia social y, particularmente, con el derecho a la protección de la salud.
- **Evolución de las normas constitucionales,** relativas al derecho a la protección de la salud, con una breve descripción del contenido de las reformas constitucionales de 1983, 2011 y 2020 en la materia.
- **Derecho Comparado a nivel Estatal.** Se exponen las normas constitucionales relacionadas con el derecho a la protección de la salud y la Justicia Social, vigentes en las entidades federativas. Entre otros aspectos, sobresalen las Constituciones estatales que hacen dicha vinculación, entre otras: Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México Guerrero, Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala.

SOCIAL JUSTICE IN HEALTH MATTERS

Comparative Law Study of the Constitutions of the Federative Entities

EXECUTIVE SUMMARY

To facilitate the identification of the most relevant features of the right to health protection and its link with social justice, from the constitutional level, the document is organized into four sections.

- Theoretical Conceptual Framework. In which the scope of the word Social Justice and one of its variants in the right to health protection are inserted.
- International Legal Framework. The main international instruments are exposed in which universal rights are indicated, as well as economic, social and cultural rights, linked to social justice and, particularly, with the right to health protection.
- Evolution of constitutional norms, relative to the right to health protection, with a brief description of the content of the constitutional reforms of 1983, 2011 and 2020 on the matter.
- Comparative Law at the State level. The constitutional norms related to the right to health protection and Social Justice, in force in the federative entities, are exposed. Among other aspects, the State Constitutions that make this link stand out, among others: Baja California Sur, Chihuahua, Mexico City, Guerrero, Hidalgo, State of Mexico and Tlaxcala.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Concepto de Justicia Social

Sobre el concepto de justicia social, se adelanta la complejidad del alcance de dicho vocablo, toda vez que, como se sabe, en sí la sola palabra *Justicia* ha sido estudiada desde su aspecto histórico, ideológico, político, jurídico, filosófico etc., creando ya a nivel académico una *teoría de la justicia*, toda vez que es considerado como uno de los términos que, a lo largo de la evolución humana, han ido modificando sus acepciones, expresiones y características.

Precisamente dentro del estudio que se hace de los diferentes tipos de justicia que pueden existir, sobresale la denominada *Justicia Distributiva*, la cual está basada en el modo en que los bienes primarios se encuentran distribuidos en la sociedad (Rawls 1971; Beauchamp, 2001). Sus principios, que delimitan la apropiada distribución de los beneficios y los lastres en la sociedad, son los siguientes:

- **Justicia igualitaria** (Equal-share-based): a cada persona una parte igual. Aunque esta idea puede resultar inicialmente sencilla, la principal dificultad que entraña es que las personas comienzan con diferentes beneficios y lastres sociales. No son iguales en todos los aspectos, de modo que la igualdad en la distribución de los bienes sociales acarreará desigualdades inmerecidas; dichas desigualdades podrían evitarse mediante la redistribución, por medios tales como la tributación redistributiva y un sistema de bienestar social.
- **Justicia según la necesidad** (Needs-based): a cada persona de acuerdo con sus necesidades individuales; de tal forma que los que tienen más necesidades de un bien deben poseer asignaciones mayores. Este principio demanda una redistribución de los bienes sociales cuando ésta sea necesaria para satisfacer las necesidades humanas básicas. Así, exige una redistribución de los bienes sociales para impedir que las personas vivan en condiciones de desventaja social y material significativas por causas ajenas a su voluntad.
- **Justicia según el mérito** (Merit-based): a cada persona según sus méritos. Según este planteamiento los que más contribuyen a la generación de beneficios sociales y de riqueza deben tener también una mayor proporción de los mismos (Beauchamp, 2001). Desde esta forma, la ideología liberal defiende que el mismo es la base de la generación de riqueza y el trabajo contributivo, dado que aporta un incentivo para lo que más aportan. Las diferencias entre los individuos que son relevantes para la distribución diferencial de los bienes sociales es su propia contribución a la generación de beneficios sociales. A estos tres principios habría que añadirle un cuarto:
- **El principio de diferencia**, según el cual las desigualdades sólo se pueden justificar si benefician a los más desaventajados, ya que de lo contrario no son lícitas. Rawls (2001:123) entiende que este concepto debe ir en beneficio de los menos aventajados, sirviéndose del principio de compensación y de las políticas de

discriminación positiva, de modo que las desigualdades naturales o de nacimiento sean compensadas.¹

Es así, que, dentro de explicar lo que implica la Justicia Social, conlleva una diversidad de ideas, toda vez que son muchos y variados los elementos que la conforman y permiten advertir el alcance trascendental de dicho término, así como los objetivos tan loables que persigue, ya que se llega a la identificación de elementos básicos en toda sociedad que se aprecie de contar con características solidarias, empáticas y con valores universales.

Se empieza por hacer alusión, lo que refiere por uno de los autores consultados, a través del cual se refleja un ejemplo de lo anteriormente mencionado:

“No es fácil definir el concepto de Justicia Social, y mucho menos lo es explicarlo. Posiblemente, una de las dificultades recae en que **no tiene un significado único**, Nos gusta la propuesta de Griffiths que invita a pensar que "**justicia social sea un verbo**" (Griffiths, 2003: 55); es decir, un proyecto dinámico, nunca completo, acabado o alcanzado "una vez y para todos", siempre debe estar sujeto a reflexión y mejora. Ello, sin embargo, no nos libera de intentar desentrañarlo, sino que nos hace conscientes de la temporalidad de nuestras palabras".²

Uno de los conceptos más estructurados, que procuran obtener los componentes más relevantes, es el siguiente:

“La justicia social hace referencia a la necesidad de lograr un **reparto equitativo de los bienes sociales, asegurando así la dignidad de todas las personas y la cohesión social**. La justicia social se entiende en una doble dirección. Por un lado, se trata de un principio de la vida social que guía tanto la acción individual como la acción de las instituciones en una comunidad política. Por otro lado, es una característica del modo de ser de las personas, según la cual se actúa desde la convicción de respetar siempre la dignidad de las otras personas. En ambos casos exige como premisa la **asunción de la preminencia del bien común sobre el interés privado, y se despliega en una triple dimensión**:

- Implica mecanismos efectivos reales y suficientes de **redistribución de la riqueza para garantizar las condiciones materiales mínimas** para que todas las personas puedan ejercer sus libertades básicas (expresadas en los Derechos Humanos).
- Además, supone dinámicas sociales de reconocimiento de la diferencia desplegando así un **potencial integrador y reparador de injusticias** no materiales que refuerzan los lazos de la comunidad política.
- Finalmente, reclama crecientes oportunidades de participación en los diferentes contextos de la actividad común, **potenciando así tanto el desarrollo individual**

¹ Murillo Torrecilla, F. Javier; Hernández Castilla, Reyes. *Hacia un Concepto de Justicia Social* REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, pp. 7-23 Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar Madrid, España. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf> [14/07/08]

² Ibem.

como el desarrollo de la comunidad política sobre la base del reconocimiento mutuo de la dignidad común”.³

Abundando un poco más, se señala que las primeras acepciones sobre el concepto de justicia social datan de mediados del siglo XIX. En términos generales, la justicia social es entendida como el reparto equitativo y justo de los bienes sociales. Bajo este enfoque, el Estado debiera compensar las desigualdades provocadas por la dinámica del mercado y generar las condiciones necesarias para que toda la sociedad tenga las mismas posibilidades de desarrollo económico y social. Se trata de un concepto amplio en el que convergen diversos temas como la desigualdad, la pobreza, la discriminación, las reivindicaciones laborales, la salud, la seguridad social, entre otros. Por lo tanto, la justicia social está supeditada al cumplimiento integral de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se considera que la justicia social es un principio básico, un valor fundamental para conseguir la convivencia pacífica y el progreso de las sociedades. A diferencia de la justicia, que busca el equilibrio entre el bien común y el bien personal, la justicia social da un paso más y promueve el reparto de bienes y servicios. Para ello se apoya en normativas y leyes que garanticen su práctica. Su fin último es acabar con la pobreza y la desigualdad y conseguir el pleno desarrollo de las personas. Así también se indica que hay tantos ejemplos de justicia social como ámbitos en los que se cometen desigualdades, se refirieren los siguientes:

1. **La educación:** la educación ha de ser inclusiva, equitativa y de calidad. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a acceder a una educación que les permita formarse y les asegure un futuro en igualdad de oportunidades.
2. **La igualdad de género:** aunque las leyes reconocen los mismos derechos para hombres que para mujeres, la igualdad de género sigue siendo una tarea pendiente. Las sociedades deben procurar que todas las personas tengan garantizado el acceso a sus derechos sin tener en cuenta su género.
3. **La trata y el abuso:** la pobreza, la exclusión y las guerras exponen a los más vulnerables a caer en las redes de las mafias de la trata. A través de sus legislaciones los países trabajan para condenar uno de los tipos de explotación más lucrativos del mundo.
4. **Racismo y xenofobia:** las personas deben poder acceder a todos sus derechos y obligaciones con independencia de su condición o raza. De esta manera podrán integrarse en la sociedad de manera igualitaria y con autonomía. Diferentes organismos internacionales trabajan por erradicar ambas formas de discriminación.
5. **Vivienda digna:** a pesar de que las legislaciones de los países amparan el derecho a residir en una vivienda digna, esta premisa no siempre se cumple. El hogar debería ser un lugar habitable, seguro y accesible para las personas.
6. **Atención sanitaria:** la calidad de vida de las personas depende en un alto grado

³ Concepto de Justicia. Disponible en: <http://balioenhiria.bilbao.eus/es/vademecum-de-valores/justicia-social/> [20/08/20].

de factores sociales y económicos. La pobreza y la exclusión tienen un elevado impacto en la salud de las personas. Por eso los países han de vigilar por proveer de un sistema sanitario suficiente y efectivo.

7. **Laboral:** el trabajo digno permite a las personas desarrollarse y desenvolverse en la sociedad. El acceso a empleo y la retribución justa ayuda a crear sociedades más cohesionadas y equitativas⁴.

Con el paso del tiempo, la discusión sobre la necesidad de generar las condiciones que garanticen la justicia social ha adquirido mayor relevancia, tanto en el ámbito internacional como al interior de cada nación. El 18 de diciembre de 2007 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 62/10, mediante la cual se estableció el 20 de febrero como el *Día Internacional de la Justicia Social*⁵. Con base en esta conmemoración, cada año se realizan diversas actividades encaminadas a fomentar la dignidad humana, el desarrollo, el pleno empleo, la igualdad entre los géneros y el bienestar social.

El término ha sido atacado por aparentemente implicar redundancia, ya que la justicia es necesariamente una preocupación social o interpersonal; sin embargo, el concepto de acuerdo al Diccionario de Oxford hace referencia “*al objetivo de crear una sociedad justa e igualitaria en la que cada individuo importe, sus derechos sean reconocidos y protegidos, y las decisiones se tomen de manera imparcial y honesta.*”; es así como la justicia social hoy en día se encuentra estrechamente asociada con tres aspectos fundamentales: 1) la equidad, 2) los individuos como miembros de la comunidad en relación con el respeto; el propio y el mutuo, y 3) la necesidad de seguridad.⁶

A pesar de que la idea de esta expresión se asemeja mucho a la justicia distributiva, adjudicada al filósofo griego Aristóteles; la justicia social no sólo hace referencia a la asignación de bienes en una sociedad, sino que va más allá de los aspectos económicos y materiales, aborda temas como: el desempleo, la igualdad de oportunidades, el estado de bienestar, la erradicación de la pobreza y el reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos.

Concepto de Derecho a Salud

El derecho a la salud forma parte del catálogo de los derechos humanos, cuyo fundamento reside en la dignidad humana y sienta sus bases en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) y en el *Pacto Internacional de Derechos*

⁴ Ayuda en Acción, 7 ejemplos necesarios de justicia social, ONG apartidista y aconfesional que lucha contra la pobreza y la desigualdad, Disponible en <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/solidaridad/ejemplos-justicia-social/> [14/07/08]

⁵ ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 26 de noviembre de 2007, Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/62/10> [14/07/08]

⁶ Vargas, Simón. *Justicia social, más necesaria que nunca*. 19 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/justicia-social-mas-necesaria-que-nunca/> [20/02/20]

Económicos, Sociales y Culturales (1966), en donde se concibe la salud como un elemento fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado. A nivel regional, el derecho a la salud es retomado en el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"* (1988). En base a estos instrumentos, los Estados democráticos han incluido en sus textos constitucionales el derecho a la salud o, como es el caso de México, el derecho a la protección de la salud.

Concepto de Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como:

*"Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*⁷.

Para Marc Lalonde⁸ el concepto de salud abarca cuatro amplios componentes: *biología humana, medio ambiente, estilo de vida y organización de la atención de la salud*. Estos componentes se identificaron mediante el examen de las causas y los factores básicos de la morbilidad y la mortalidad, y como resultado del análisis del modo en que cada elemento afecta el grado de salud en el país:

- **Biología humana** incluye todos los hechos relacionados con la salud, tanto física como mental, que se manifiestan en el organismo como consecuencia de la biología fundamental del ser humano y de la constitución orgánica del individuo.
- **Medio ambiente** incluye todos aquellos factores relacionados con la salud que son externos al cuerpo humano y sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control.
- **Estilo de vida** representa el conjunto de decisiones que toma el individuo con respecto a su salud y sobre las cuales ejerce cierto grado de control. Desde el punto de vista de la salud, las malas decisiones y los hábitos personales perjudiciales conllevan riesgos que se originan en el propio individuo.
- **Organización de la atención de salud**, consiste en la cantidad, calidad, orden, índole y relaciones entre las personas y los recursos en la prestación de la atención de salud. Incluye la práctica de la medicina y la enfermería, los hospitales, los hogares de ancianos, los medicamentos, los servicios públicos comunitarios de atención de la salud, las ambulancias, el tratamiento dental y otros servicios sanitarios como, por ejemplo, la optometría, la quiropráctica y la pediatría. Este cuarto componente del campo de la salud se define generalmente

⁷ OMS, Constitución de la Organización Mundial de la Salud: Principios, Disponible en: <http://origin.who.int/about/mission/es/> [14/07/08]

⁸ Lalonde, Marc, El concepto de campo de la salud: una perspectiva canadiense, en: *Promoción de la salud: una antología*, Publicación científica No 557, Organización Panamericana de la Salud, 1996, Disponible en: <file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Promocion%20de%20la%20salud%20una%20antologia.pdf> [14/07/08]

como sistema de atención de salud.

Por otra parte, Milton Terris⁹ señala que el término "*promoción de la salud*" se utilizó por primera vez en 1945, cuando Henry E. Sigerist definió las cuatro tareas esenciales de la medicina como:

- 1) *promoción de la salud*;
- 2) *prevención de la enfermedad*;
- 3) *restablecimiento de los enfermos*; y
- 4) *rehabilitación*.

Desde esta perspectiva, "*la salud se promueve proporcionando condiciones de vida decentes, buenas condiciones de trabajo, educación, cultura física y formas de esparcimiento y descanso*"¹⁰, lo cual requiere el esfuerzo coordinado de los políticos, los sectores laboral e industrial, los educadores y los médicos.

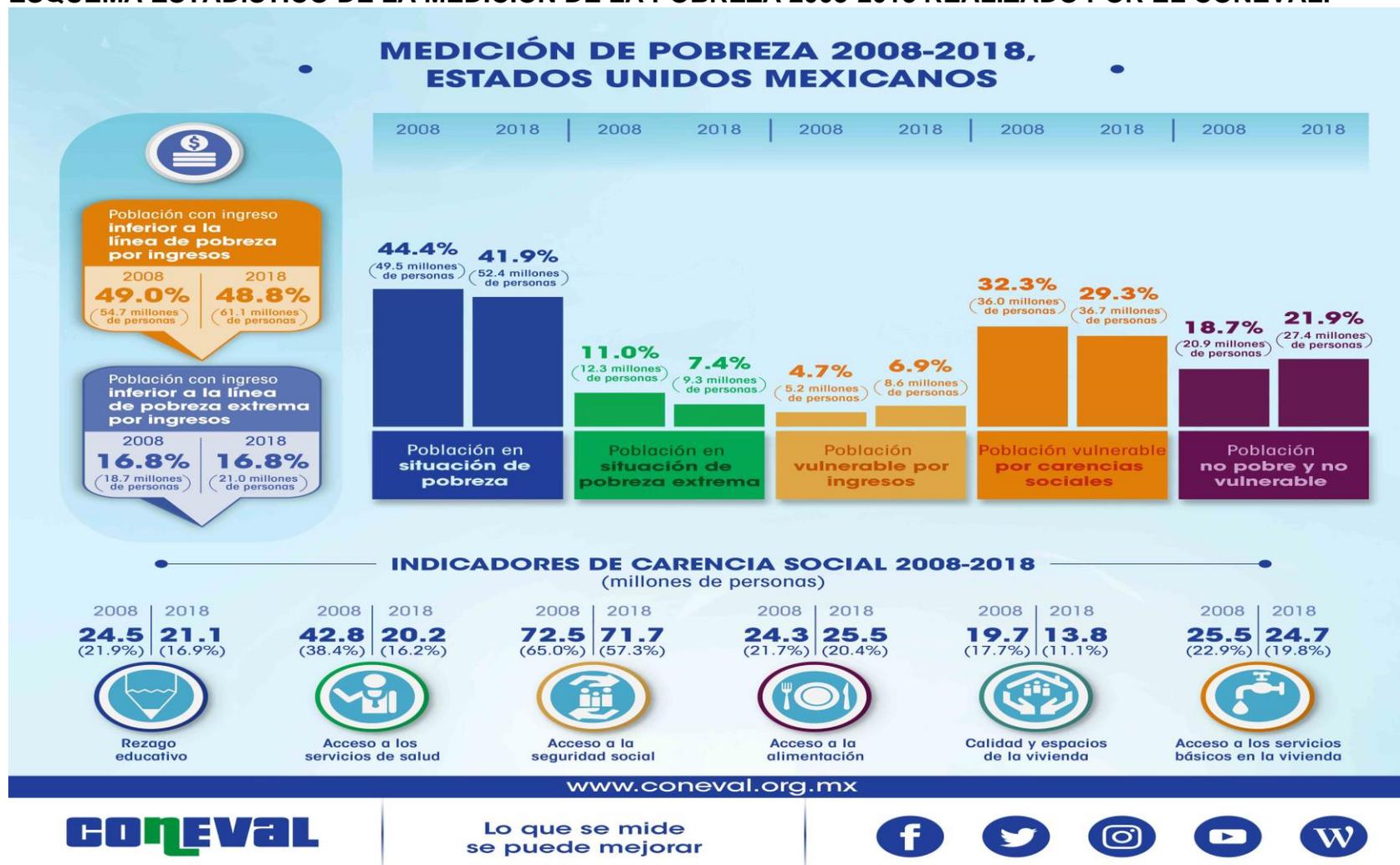
Con el propósito de contar con una idea de la cantidad aproximada de personas que se encuentran en necesidad de la obtención de una justicia social, en sus diversos ámbitos de aplicación, se muestra a continuación un esquema estadístico elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el cual se muestra el porcentaje por millones de habitantes, de su situación actual, clasificándose en los siguientes rubros:

- Población en situación de pobreza
- Población en situación de pobreza extrema
- Población vulnerable por ingresos
- Población vulnerable por carencias sociales
- Población no pobre y no vulnerable

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

ESQUEMA ESTADÍSTICO DE LA MEDICIÓN DE LA POBREZA 2008-2018 REALIZADO POR EL CONEVAL.¹¹



¹¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2018/Serie_2008-2018.jpg. [20/08/20]

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Son varios, los distintos instrumentos internacionales que actualmente se ocupan del tema específico de salud, estando entre los principales, los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En ella se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En su artículo 22, la DUDH señala que:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, **tiene derecho a la seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*¹².

La Declaración también consagra el derecho al trabajo y a una remuneración equitativa y satisfactoria, así como a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹³

Para hacer efectivos los derechos plasmados en la DUDH, la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, mediante la Resolución 2200 A (XXI), aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Al ser de carácter vinculante, el instrumento compromete a los Estados Parte a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales:

- i) Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
- ii) Derecho a la seguridad social;
- iii) Derecho a un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados;
- iv) Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- v) Derecho a la educación;
- vi) Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del

¹² ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹³ ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Conforme al artículo 27 del propio instrumento, su entrada en vigor se dio el 3 de enero de 1976, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

progreso científico y sus aplicaciones.
Estos derechos son complementarios entre sí, es decir, la consolidación de unos requiere de la consolidación de los otros. Particularmente, el artículo 12 del PIDESC señala que los Estados Parte *reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Asimismo, en la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas se señala que:

“El] *“derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a **controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales**. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a la personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”*¹⁴.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁵

A nivel regional, en noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa Rica, se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Este instrumento, también conocido como *Pacto de San José*, compromete a los Estados Partes a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

La CADH establece, también, la posibilidad de que, a solicitud de un Estado Parte o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se adopten protocolos adicionales a la misma. Al amparo de esta base normativa, el 17 de noviembre de 1988, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como *Protocolo de San Salvador*¹⁶. A través de este instrumento, los Estados Partes se comprometieron a establecer las medidas necesarias en su orden interno y de colaboración regional, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de sus recursos posibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, con el propósito de hacer efectivos los derechos humanos, sin discriminación alguna por motivos de

¹⁴ ONU, Resolución General No 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

¹⁵ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José de Costa Rica, noviembre de 1969, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁶ OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988, disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Dentro de los derechos contemplados en el Protocolo resaltan los siguientes:

- Derecho al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias;
- Derecho a la **seguridad social**, que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa;
- Derecho a la **salud**, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;
- Derecho a un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos;
- Derecho a la alimentación y a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;
- Derecho a la educación, orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz;
- Derecho de la niñez, a la protección de los ancianos, y a la protección de los minusválidos.¹⁷

El artículo 10 del *Protocolo de San Salvador* señala que, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y, particularmente, a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) La atención primaria de la salud, entendiendo como la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado y; c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.

Organización Internacional del Trabajo: Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁸ se fundó en el marco del Tratado de Versalles (1919), con objeto de subsanar cuestiones de índole laboral y, al hacerlo, contribuir a promover la paz fundamentada en la justicia social. Durante la década de los sesenta, en los países en desarrollo se comenzó a poner énfasis en las cuestiones relativas a la salud y la seguridad. Dos de los acuerdos más relevantes adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) son, el Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y el Lugar de Trabajo (PIMCT) de 1976; y el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (CSST) de 1981, el cual abarca sectores y riesgos genéricos de

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ OIT, 100 años de la OIT. Promoción de la Paz y de la Justicia Social, Ginebra, Suiza, 2019, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_710863.pdf

diversa índole, poniendo énfasis en la prevención. Resulta destacable qué hasta junio de 1998, la CIT aprobó la primera declaración explícita y exhaustiva sobre su compromiso con los derechos humanos desde la Declaración de Filadelfia en 1944.

Posteriormente, el 10 de junio de 2008 adoptó la Declaración sobre *Justicia Social para una Globalización Equitativa* (DJSGE)¹⁹, en donde se expresa la visión contemporánea del mandato de la OIT en la era de la globalización. En la DJSGE se indica que la OIT ha de desempeñar un papel clave para contribuir a la promoción y al logro del progreso y de la *justicia social*, que los valores fundamentales de libertad, dignidad humana, *justicia social*, seguridad y no discriminación son esenciales para un desarrollo y una eficacia sostenible en materia económica y social, entre otros aspectos. En la parte relativa al Alcance y Principios de la Declaración, se señalan cuatro objetivos estratégicos, en los cuales deberían basarse los compromisos y esfuerzos en materia de empleo pleno y productivo y trabajo decente, los cuales se resumen en los siguientes:

- i. Promover el empleo creando un entorno institucional y económico sostenible;
- ii. Adoptar y ampliar medidas de protección social —seguridad social y protección de los trabajadores— que sean sostenibles y estén adaptadas a las circunstancias nacionales;
- iii. Promover el diálogo social y el tripartismo; y
- iv. Respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que revisten particular importancia, no sólo como derechos sino también como condiciones propicias, necesarias para la plena realización de todos los objetivos estratégicos.

Se precisa en la Declaración que los cuatro objetivos estratégicos son inseparables, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y se refieren los mecanismos para alcanzarlos. Estos objetivos pueden vincularse estrechamente con la justicia social en cuanto promueven la equidad y erradicación de la desigualdad laboral. A cien años de su fundación (2019), casi la mitad de los 189 Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, guardan relación con cuestiones de salud y seguridad.

Además de los instrumentos internacionales señalados hasta aquí, otros tratados de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos en los que se reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud, son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las formas de Discriminación Racial (artículo 5); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 28); y la Convención sobre los Derechos de

¹⁹ OIT, Declaración sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa, 2008, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf

las Personas con Discapacidad (artículo 25).

Objetivos de Desarrollo del Milenio²⁰

En los albores del siglo XXI desde la Asamblea General de las Naciones Unidas se reflexionó sobre los nuevos retos de la humanidad y las medidas que debían tomarse para hacerles frente. En este sentido, en septiembre del 2000 se llevó a cabo la Cumbre del Milenio, en la cual se establecieron ocho objetivos que se denominaron *Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*, con los cuales se buscaba atender las necesidades humanas más apremiantes y los derechos fundamentales que todos los seres humanos deberían disfrutar. Los Estados Parte se comprometieron a establecer las acciones necesarias en su régimen interior. Además, con el propósito de medir el grado de avance y cumplimiento de los ODM y contando con el apoyo del Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), las Naciones Unidas definieron una serie de metas e indicadores para dar seguimiento a las mejoras en la calidad de vida de las personas alrededor del mundo y coadyuvar a la definición de prioridades en cada uno de los países.



Imagen recuperada de Internet

Como se puede apreciar, al menos cuatro de estos ODM se vinculan directamente con la materia de salud: 1. *Erradicar la pobreza extrema y el hambre*; 4. *Reducir la mortalidad infantil*; 5. *Mejorar la salud materna*; y 6. *Combatir el VIH/Sida, malaria y otras enfermedades*. Los restantes ODM se relacionan transversalmente con la materia de estudio. La Asamblea General determinó el año 2015 como la fecha límite para lograr cumplir con las metas contenidas en los ODM²¹.

²⁰ ONU, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

²¹ Cabe señalar que ya en 1996, en el marco de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) había puesto énfasis en *el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre*, comprometiéndose a los Estados Parte a realizar las acciones necesarias que garantizaran la reducción a la mitad del número de personas que pasan hambre para el año 2015.

Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030²²

Teniendo como referencia el balance de los ODM, desde las Naciones Unidas se llamó a la discusión sobre los nuevos desafíos mundiales. Así, en septiembre de 2015 se convocó a la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible, en donde se establecieron los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incorporados en la denominada *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* o simplemente, *Agenda 2030*.



Imagen recuperada de Internet

La Agenda 2030 se conforma con diecisiete ODS de carácter integral e indivisible que abarcan la esfera económica, la social y la ambiental, enfocados a erradicar la pobreza y el hambre; garantizar la salud y el bienestar, y la educación de calidad; generar condiciones de igualdad de género; proveer de agua limpia y su saneamiento; favorecer el uso de energías asequibles y no contaminantes; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; y establecer alianzas para el logro de los objetivos. Como se puede apreciar en la ilustración anterior el *ODS 3. Salud y Bienestar* se relaciona de manera concreta con la materia que se analiza en este documento, es decir el derecho a protección de la salud y su vinculación con la justicia social.

De acuerdo con lo señalado por las Naciones Unidas, se deduce que la Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene la intención de fortalecer la paz universal y la justicia. Se destaca que los Estados miembros de las Naciones Unidas, aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza, y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

²² ONU, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

III. EVOLUCIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

En el ámbito interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) promulgada en 1917 destacó por su carácter social. De manera particular, en los artículos 27 y 123 se vieron reflejados los derechos de propiedad y los derechos sociales, respectivamente. Con el paso del tiempo, el contenido del texto constitucional no ha sido estático, sino que se ha transformado constantemente, derivado de factores y circunstancias sociales, económicas o de carácter político internos o externos, hasta adquirir sus características actuales. Resaltan los compromisos adquiridos por el Estado mexicano con la adopción de los instrumentos internacionales, que pretenden la protección de derechos universales, entre ellos el de la salud, contenidos en el (PIDESC), y más recientemente en la Agenda 2030.

En el caso concreto de *la protección a la salud*, destacan tres reformas a la Constitución General que modificaron sustancialmente el estatus de este derecho: i) Reforma constitucional del 3 de febrero de 1983, que estableció que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; ii) Reforma constitucional de junio de 2011, en materia de derechos humanos; y iii) Reforma constitucional del 8 de mayo de 2020, que extiende, progresiva, cuantitativa y cuantitativamente los servicios de salud.

PRIMERA REFORMA, al artículo 4º constitucional, febrero de 1983.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

De manera implícita, el contenido de este párrafo se refiere a la seguridad de la familia y la protección de la sociedad en su conjunto, lo que comprende el bienestar físico y mental del ser humano, la asistencia para el adecuado desarrollo desde antes del nacimiento de los seres concebidos por éste, y el mejoramiento de su calidad de vida²³. Siguiendo esta línea argumentativa, este párrafo puede caracterizarse desde un punto de vista jurídico como una declaración en donde convergen garantías individuales y sociales, que para el logro de su eficacia requieren de la participación concurrente del individuo, la sociedad y el Estado, entendiendo que la protección de la salud como un elemento de asistencia armónica solamente es factible en la medida del aseguramiento de otros derechos asistenciales básicos asociados a ella, como el derecho a la vivienda, la alimentación y la educación.

²³ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Editorial Porrúa, Cámara de Diputados- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1994, pp. 1154.

Iniciativa de Adición al Artículo 4º Constitucional en materia de derecho a la protección de la salud²⁴

En la exposición de motivos de la Iniciativa constitucional enviada por el Ejecutivo Federal, se señalan los siguientes aspectos relacionados con la justicia social y el derecho a la protección de la salud:

*“La **Justicia Social** como proyecto revolucionario ha llevado a que los servicios de salud alcancen a la población abierta, que no es amparada por los sistemas de seguridad social, a través de los programas asistenciales que lleva a cabo el gobierno de la Nación”.*

*“El realismo con el que nos enfrentamos a los problemas de la Nación y la convicción de que podemos acelerar la marcha de la Revolución Mexicana e imprimirle un mayor contenido social al proceso de cambio, nos reafirma en la necesidad de plantear a esta H. Cámara la **consagración constitucional del derecho a la protección de la salud**”.*

*“Este derecho es una vieja aspiración popular, congruente con los **propósitos de justicia social de nuestro régimen** de convivencia y con los compromisos que en cuanto a derechos humanos, México ha contraído en la Organización de Estados Americanos desde hace décadas”.*

*“Se ha optado por la expresión **Derecho a la protección de la Salud** porque tiene el mérito de connotar que la salud es una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados. En particular, debe llamarse la atención de que sin la participación inteligente, informada, solidaria y activa de los interesados no es posible que se conserve, recupere, incremente y proteja la salud: en este terreno no se puede actuar en contra de la conducta cotidiana de los ciudadanos”.*

Dictamen de Adición al Artículo 4º Constitucional, en materia de derecho a la protección de la salud, emitido por el Senado.

En el correspondiente Dictamen emitido por las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salubridad del Senado de la República, destacan los siguientes párrafos, por su vinculación con la justicia social y el derecho a la protección de la salud:

*“**Preocupación constante de los mexicanos ha sido atender correctamente la necesaria salud** de los miembros de nuestra comunidad, para que pueda desarrollar plenamente sus facultades físicas e intelectuales; para que desempeñen sus actividades con entera capacidad y entusiasmo, para que la vida no constituya un sufrimiento, sino un decurso de funciones intensas y fructíferas tanto para lograr bienestar material como satisfactores de índole espiritual; en una palabra, para propiciar y estimular la plena expansión de la persona humana”*

²⁴ Para ampliar la información sobre el proceso legislativo de esta iniciativa se puede consultar el sitio: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/102%20-%2003%20FEB%201983.pdf

“Ahora bien el concepto de salud en nuestros días no se constriñe ni se limita a evitar o recuperarse de los quebrantamientos físicos, sino que comprende el disfrute de posibilidades de acción que permitan el ya aludido desarrollo, entendiendo por éste no sólo el bienestar e integridad físicos, sino también el enriquecimiento intelectual y la superación en todos los órdenes, esto es, la comodidad genérica a que se refirió el Constituyente de Apatzingán.”

“La sociedad igualitaria es un postulado de realización impostergable, si queremos volver más digna la existencia de nuestros compatriotas, toda vez que sólo mediante una igualdad estimulada y tutelada por el derecho, se puede ampliar y disfrutar auténticamente la libertad innata de los humanos. Avanzar en la sociedad igualitaria es avanzar en el camino de la democracia.”

“Por todo lo anterior y por cuanto que anima a la iniciativa el espíritu de enriquecer nuestras garantías, por cuanto que su adopción estimulará nuestra actividad para **mantener y fortalecer la salud: porque estrecha los vínculos de solidaridad de los mexicanos y porque **propicia el mantenimiento de la salud, se avanza en la democracia y en la justicia**, el texto de la iniciativa es procedente”.**

Dictamen de Adición al Artículo 4º Constitucional, en materia de derecho a la protección de la salud, emitido por la Cámara de Diputados, se señalan los siguientes aspectos relacionados directamente con la justicia social y el derecho a la protección de la salud:

*“El concepto de **justicia social** contemplado en nuestra Constitución y las responsabilidades que el derecho a la protección a la salud implica, obligan a una constante transformación de la estructura social, a una distribución equitativa de la riqueza, que proscriba toda ventaja o privilegio en favor de alguna clase social o en favor de intereses particulares.”*

“La salud, como ninguna otra condición para el disfrute de una vida plena, no admite discriminaciones. No puede hablarse de una sociedad sana cuando tiene injustamente sectores completos de población sin el disfrute real de este derecho.”

“En el desarrollo de esta idea de justicia, la iniciativa propone que para igualar a los desiguales en oportunidades y seguridades se establezca este impostergable derecho social.”

“El derecho a la protección de la salud debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo. Sin importar sexo, tanto el joven como el anciano, del inicio al término de la vida, no sólo prolongándola sino haciéndola más grata dándole mayor calidad, haciéndola más digna de ser vivida.”

LEY SECUNDARIA: Ley General de Salud

El 7 de febrero de 1984 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Salud (LGS)²⁵, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º constitucional. La LGS estableció que el Sistema Nacional de Salud (SNS) se constituía por las dependencias y entidades de

²⁵ DOF, DECRETO Ley General de Salud, Secretaría de Salubridad y Asistencia, martes 7 de febrero de 1984, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200301&pagina=24&seccion=2

la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores sociales y privado, que prestasen servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones. Dicho sistema sería coordinado por la Secretaría de Salud, la cual sustituyó a la otrora Secretaría de Salubridad y Asistencia²⁶.

Además, la LGS señala que el derecho a la protección de la salud deberá llevarse a cabo a través de servicios básicos dirigidos a dos tipos de destinatarios: las personas y las colectividades. Estos servicios se enumeran en el artículo 27: la educación para la salud; la prevención y el control de enfermedades transmisibles y la atención médica integral; la atención materno-infantil; la planificación familiar; la salud mental; la promoción y el mejoramiento de la nutrición; la prevención y el control de enfermedades bucodentales; la disponibilidad de medicamentos e insumos esenciales; la promoción del mejoramiento de la nutrición; y la de asistencia social a los grupos más vulnerables.

Casi dos décadas después la cobertura del SNS resultaba insuficiente para atender a la población, sobre todo de quienes no contaban con un servicio brindado por un instituto de seguridad social o privado. Buscando remediar esta falla estructural, en 2003 se reformó la LGS con el objetivo establecer el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), que sería operado por medio del Seguro Popular.

SEGUNDA REFORMA, en materia de Derechos Humanos, junio 2011

El 10 de junio de 2011 se reformó la Constitución General, en materia de derechos humanos²⁷, que modificó la denominación del Capítulo I del Título I y reformó los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 125. Con esta reforma, la interpretación de los derechos previstos en la propia Constitución se armonizó con los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

“Título I Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²⁶ DOF, DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Secretaría de Salubridad y Asistencia, lunes 21 de enero de 1985, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4714597&fecha=21/01/1985&cod_diario=203188

²⁷ DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, DOF, viernes 10 de junio de 2011, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

...
...”
...

Como se puede apreciar en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional quedaron asentadas las obligaciones del Estado mexicano y de las autoridades competentes, en materia de derechos humanos: *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*; además de *prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley*. Esta separación responde a que existen obligaciones genéricas y obligaciones específicas para asegurar la protección de los derechos humanos, sin que eso signifique que haya una jerarquía entre ellas²⁸.

Obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos	
Obligaciones genéricas	Obligación de promover. La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una obligación de carácter positivo (supone acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.
	Obligación de respetar. La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.
	Obligación de proteger. Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.
	Obligación de garantizar. Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.
Obligaciones	Deber de prevenir. El deber de prevención engloba tres niveles: a) una

²⁸ Salazar Ugarte, Pedro (coordinador), La reforma constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2014, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

específicas	obligación de prevención en general que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos; b) una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, y c) un nivel particular cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial.
	Deber de investigar. Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o de particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.
	Deber de sancionar y reparar. Estas obligaciones específicas imponen al Estado la responsabilidad de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos.

En el ámbito legislativo la importancia de la reforma radica en el hecho de que antes *“el Poder Legislativo estaba obligado a mantener la coherencia material del sistema jurídico, para lo cual tenía como único parámetro los derechos contenidos en la Constitución. Sin embargo, la reforma incorporó como nuevo parámetro de máxima jerarquía a las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y nuevas obligaciones para todas las autoridades estatales, incluidos los poderes legislativos”*²⁹.

Si bien, el artículo 4º, relativo al derecho a la protección de la salud, no fue objeto de esta reforma, de manera implícita sí tuvo una importante repercusión dado que, al establecerse en el artículo 1º que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*, la “protección de la salud” modificó su estatus de garantía constitucional, al de derecho humano reconocido por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Meses después, el 13 de octubre de 2011 se reformó el artículo 4º constitucional para incorporar *el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*; y posteriormente, el 8 de febrero del siguiente año, se adicionó en el mismo artículo *el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua*. Para Gómez Trejo³⁰, con estas últimas reformas se completó en el texto constitucional el catálogo de los derechos económicos, sociales y culturales.

TERCERA REFORMA, marzo de 2020.³¹

En noviembre de 2019 el Titular del Ejecutivo Federal sometió a consideración de la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma y adición al artículo 4º constitucional. Dentro de las finalidades de la iniciativa destacan las siguientes, vinculadas con la

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, DOF, viernes 8 de mayo de 2020, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020

justicia social y el derecho a la protección de la salud:

*“Garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la **atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social**, lo cual se logrará a través de su acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos”;*

*“ **La protección del derecho a la salud**, lo que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas o los mexicanos”;*

*“**Establecer un Estado de Bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores**”;*

*“El Estado de Bienestar igualitario y fraterno que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, al trabajo, **la salud**, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social.”*

Finalmente, en marzo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar³²; con un artículo único que determinó la modificación del párrafo cuarto y la adición de los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 4o...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley creará un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social** (párrafo 4).

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza (párrafo 14).

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del

³² Cámara de Diputados, DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, Gaceta Parlamentaria No. 5475-III, martes 10 de marzo de 2020, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200310-III.pdf>

Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad (párrafo 15).

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación (párrafo 16).

Desde el inicio de la actual administración federal (2018-2024) se pusieron en marcha 30 proyectos y programas considerados prioritarios³³. Con la reforma al artículo 4º constitucional, algunos de ellos adquirieron carácter de obligatoriedad y universalidad. Particularmente, los proyectos prioritarios **15: Atención médica y medicamentos gratuitos** y **14: Jóvenes construyendo el futuro**, se corresponden de manera directa con el derecho a la salud. Otros proyectos prioritarios que se relacionan de manera transversal son: *2. Programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras; 8. Canasta básica de alimentos; 20. Pensión para personas con discapacidad; y 21. Pensión universal para personas adultos mayores.*

Proyecto prioritario 15: Atención médica y medicamentos gratuitos

Con este proyecto, el gobierno federal busca garantizar el derecho a la salud con atención médica y medicamentos gratuitos a la población sin seguridad social. Para ello, se planteó la creación de un Sistema Universal de Salud que elimine la fragmentación y la segmentación, y dé prioridad a la población de las regiones de muy alta o alta marginación.

³³ Gobierno Federal, Proyectos y programas prioritarios, Portal Oficial, Disponible en: <https://www.gob.mx/proyectosyprogramasprioritarios>

ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS GRATUITOS

- Política de acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos, bajo la implementación de un modelo de **Atención Primaria de Salud Integrada**.
- Se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la situación laboral de los trabajadores del sector en donde se definirá el personal que será necesario para **completar la universalización de los servicios de salud**.
- La acción conjunta de las instituciones públicas de salud -federales y estatales- estará bajo el **mando central de la Secretaría de Salud**.
- Se dará **prioridad a la población de las regiones de muy alta o alta marginación**.

Logos: **Proyectos y programas PRIORITARIOS**, **ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS GRATUITOS**, **SALUD SECRETARÍA DE SALUD**

Imagen recuperada de la página de internet del Gobierno Federal

Para que la población pueda acceder a los servicios de salud y medicamentos gratuitos, se planteó un modelo de Atención Primaria de Salud Integral, con la acción conjunta de las instituciones públicas de salud, tanto federal como estatal, bajo el mando central de la Secretaría de Salud.

Además de los señalados, existen otros proyectos que atienden la materia educativa y de producción agropecuaria, que se vinculan transversalmente con la materia de justicia social y, en cierto grado, con el derecho de protección de la salud.

IV. Normas Relativas al Derecho de la Protección de la Salud y la Justicia Social, en las Constituciones de las Entidades Federativas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ³⁴	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ³⁵	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR ³⁶
<p>CAPITULO PRIMERO Declaraciones Artículo 4. ... Párrafo 4 En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez y se cumplirá con el mismo, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Párrafo 11</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTÍCULO 7 APARTADO A Párrafo 8 Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ARTÍCULO 8 I a III ... IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes: a) al e) ... f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos,</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS 9º Párrafo 6 En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño de ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. 13.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la</p>

³⁴ Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

³⁵ Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

³⁶ Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.</p>	<p>células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.</p> <p>V ...</p> <p>VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.</p> <p>b) a d) ...</p> <p>VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO</p> <p>PREVENCIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 106.- El Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias.</p> <p>La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.</p>	<p>salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.</p> <p>Las leyes aplicables definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado.</p> <p style="text-align: center;">SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>64.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a XLI ...</p> <p>XLII Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.</p> <p>XLIII a L ...</p>
--	--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE ³⁷	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ³⁸	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA ³⁹
<p>CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 7 I y II ... III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV ... V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y política. VI a VIII ...</p>	<p>APARTADO TERCERO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</p> <p>Artículo 158-U. I a VI ... VII. En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas: 1. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas. 2. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio. 3. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales. 4. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones. 5 a 7... VIII a IX ...</p> <p>TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO Derechos Sociales y Prevenciones Generales</p> <p>Artículo 173. El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública. Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta</p>	<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS SECCIÓN I DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 2º Toda persona tiene derecho: V. A la protección de la salud; XIV</p> <p>Artículo 3º... Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 4º Los adultos mayores de sesenta años tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del</p>

³⁷ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

³⁸ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

³⁹ Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

	<p>Constitución les confieren. El Estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.</p> <p>El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.</p> <p>Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.</p> <p>Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.</p> <p>Artículo 173 Bis. Toda persona tiene derecho a la prestación de servicios médicos públicos o privados, obteniendo una atención eficiente, oportuna y de calidad, para ello, el estado promoverá la existencia de mecanismos que protejan y garanticen el derecho a la salud así como el libre ejercicio de la medicina en la entidad.</p> <p>Sin perjuicio de la competencia de las instancias jurisdiccionales y de las facultades que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en la protección del derecho a la salud, se constituye a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir en el ámbito estatal, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y resolver en forma imparcial los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios, con motivo de una atención médica.</p>	<p>Gobierno del Estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para: I a III ...</p> <p>IV. Legislar en materia de salubridad, servicios de salud y asistencia social, en términos del artículo 4º de la Constitución Federal y de conformidad a la legislación federal correspondiente; V a XVI ...</p>
--	--	---

	<p>La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico se constituirá de acuerdo a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Será un organismo público autónomo, independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como en las demás funciones previstas en su marco legal;II. Conocerá de las quejas médicas que se susciten con motivo de una mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de esta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de la conciliación y el arbitraje médico en los términos que establezca la ley de la materia;III. Será competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios;IV. Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley;V. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, objetividad, economía procesal, independencia, reserva y confidencialidad;VI. Los procedimientos, serán gratuitos, sencillos y ágiles;VII. Estará integrada por un Consejo General que será el órgano superior de gobierno, una Presidencia, las Subcomisiones, un órgano de control y demás unidades administrativas y personal necesario para su operación;VIII. Los integrantes del Consejo General serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en el Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley;IX. La ley determinará los requisitos para ser Presidente, así como consejero de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico;X. La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de su competencia en los términos de los artículos 59 y 60 de esta Constitución. En este caso la iniciativa se presentará por conducto del presidente, previo acuerdo del Consejo General;XI. Las demás atribuciones que establezca la ley.	
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS ⁴⁰	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ⁴¹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ⁴²
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 4 I y II ... III. El respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia. En el Estado de Chiapas, tratándose de delitos del fuero común, queda prohibida la figura del arraigo dentro de los procedimientos inherentes a la averiguación previa o etapa de investigación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 7... ... En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CAPITULO I ARTÍCULO 4 Párrafo 16</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>ARTICULO 6º. Párrafo 6 Toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser alimentada y a tener acceso a asistencia médica, con cargo a los fondos públicos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO XI DEL MUNICIPIO LIBRE</p> <p>ARTICULO 138 (competencia del gobierno municipal) I a IX ... X. En materia de salubridad, salud y asistencia social: a). Prestación de servicios de atención médica y vigilancia de mercados, servicios de agua potable, drenaje, limpia, transporte de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 6 A al D ... E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>F. Derechos reproductivos 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida. 2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo</p>

⁴⁰ Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁴¹ Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁴² Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>vida libre de violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. A un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.</p> <p>VIII a XIV ...</p> <p>XV. Al acceso y plena disposición del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, potable y salubre a fin de no poner en riesgo su salud y supervivencia, en condiciones de igualdad y no discriminación. La ley establecerá los mecanismos para garantizar este derecho.</p> <p>CAPÍTULO VI DEL COMBATE A LA POBREZA</p> <p>Artículo 12.- Las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tendrán como prioridad:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Implementar programas de salud que reduzcan la mortalidad infantil y materna,</p>	<p>basuras, epidemias; y</p> <p>b). Prestación de servicios de asistencia social, así como el sostenimiento de hospitales, clínicas, casas hogar, centros de día, guarderías infantiles y demás establecimientos de asistencia social pública en el ámbito municipal;</p> <p>XI ...</p> <p>TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO II DE LA SALUD PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 155. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud. La salud pública estatal estará a cargo del Ejecutivo, por conducto de la dependencia que determine su ley orgánica.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional.</p> <p>También tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán y desarrollarán en coordinación con éstos, en su lengua, de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política.</p> <p>ARTICULO 156. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.</p> <p>ARTICULO 157. Los servicios de salud que dentro de su competencia preste el Estado, con la concurrencia de los municipios, serán: atención médica, salud pública y para la asistencia social.</p> <p>ARTICULO 159. El ejercicio de profesiones,</p>	<p>de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.</p> <p>G al I ...</p> <p>Artículo 8</p> <p>A al D ...</p> <p>E. Derecho al deporte</p> <p>Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:</p> <p>a. Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.</p> <p>b. Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.</p> <p>c. Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y</p> <p>d. Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.</p> <p>Artículo 9</p> <p>A al C ...</p> <p>D. Derecho a la salud</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.</p>
--	---	---

<p>combatan el virus de la inmunodeficiencia humana, las enfermedades endémicas, epidémicas y de transmisión por vectores; procurando otorgar servicios de salud de calidad, mediante el ejercicio responsable y profesional de la medicina. V a VI ...</p>	<p>especialidades, actividades técnicas y auxiliares en el área de salud estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan las leyes. ARTICULO 160. La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.</p>	<p>2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.</p>
--	---	---

CONTINUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;b. Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;c. La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;d. La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;e. El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; yf. La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías. <p>4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.</p> <p>5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida,</p>

protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

E. ...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y **la salud**; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2 y 3 ...

Artículo 10

A ...

B. Derecho al trabajo

1 a 3 ...

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a al d ...

e. La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, **salud**, higiene y bienestar.

5 a 12 ...

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, **de salud pública** y de seguridad social.

C a E ...

Artículo 11

A al E ...

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G a P ...

Artículo 16

A. Medio Ambiente

1 a 4 ...

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de

manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

6. El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley.

7. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.

B a C ...

D. Desarrollo rural y agricultura urbana

1 a 3 ...

4. En el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria.

Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.

Se aplicará el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad.

Artículo 53

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

XV. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

Artículo 59

A al G ...

H. Derecho a la salud

1. **La Ciudad de México garantiza el derecho a la salud a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes** y el acceso a las clínicas y hospitales del Sistema de Salud Pública. Se establecerán centros de salud comunitaria. Sus integrantes tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a disfrutar del más alto nivel de salud.

2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Se reconoce a sus médicos tradicionales.

3. La Ciudad de México apoyará la formación de médicos tradicionales a través de escuelas de medicina y partería, así como la libre circulación de sus plantas medicinales y de todos sus recursos curativos.

I a M ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ⁴³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ⁴⁴	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO ⁴⁵
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 10.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica, su ejercicio no necesitará autorización previa, solamente los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para intervenir en los asuntos políticos del Estado. El ejercicio de este derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias para salvaguardar la seguridad, el orden público o para proteger la salud, la moral pública y los derechos y libertades de los demás. ARTÍCULO 16... ... Toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrollen de forma segura.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p> <p>ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p> <p>Artículo 8. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</p> <p>Artículo 6 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: I a III ... IV. El derecho a la salud integral; V a VII ... VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para: a) al c) ... d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación; e) De las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a</p>

⁴³ Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁴⁴ Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁴⁵ Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.</p> <p>El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.</p> <p>Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.</p> <p>El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.</p> <p>ARTÍCULO 22 Párrafo 7</p> <p>El Estado y los municipios, en colaboración con las autoridades federales, participaran en:</p> <p>I a IX ...</p> <p>X Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan a la salud de los educandos.</p> <p>ARTÍCULO 33.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas, los siguientes derechos:</p> <p>I. A recibir un trato sin discriminación por su embarazo en los ámbitos educativo, económico, social y laboral.</p> <p>II. Al acceso de manera gratuita a los servicios públicos de salud materna durante el periodo de embarazo, parto y posparto.</p> <p>A que disponga de tiempo de lactancia durante la jornada laboral.</p> <p>ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:</p> <p>I y II ...</p> <p>III La protección integral de la salud.</p> <p>IV Preservar su integridad física, psíquica y sexual.</p> <p>V Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación; y,</p> <p>f) De las víctimas de violencia familiar y sexual, maltrato infantil y personas privadas de su libertad, y a cualesquier nueva forma de esclavitud.</p> <p>IX a X... 2 y 3 ...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</p> <p>Artículo 13...</p> <p>...</p> <p>El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO MUNICIPIO LIBRE SECCIÓN IV FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 179 ...</p> <p>1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional,</p>
--	--	--

<p>VI Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia VII a IX ARTÍCULO 35.- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años y más, recibirán atención prioritaria y especializada, para privilegiar su inclusión social y económica, y protegerlos contra la violencia, maltrato o negligencia en su cuidado. El Estado en los términos que disponga la ley les garantizará los siguientes derechos: I. La atención gratuita y especializada de servicios de salud. II a VI ... ARTÍCULO 39 Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable. Todo grupo social equiparable a los pueblos y comunidades indígenas, tendrán los derechos establecidos en el presente artículo, en los términos que establezca la ley.</p>		<p>creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y, ...</p>
---	--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO ⁴⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ⁴⁷	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ⁴⁸
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 5 Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. Asimismo garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 4 A ... B ... Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;</p> <p>IV ...</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</p> <p>VI y VII ...</p> <p>VIII. Establecer políticas sociales para</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</p> <p>Artículo 5 Párrafos 26 y 27 En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada</p>

⁴⁶ Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/> fecha de consulta mayo de 2020.

⁴⁷ Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁴⁸ Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p> <p>IV. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>V y VII ...</p> <p>VII Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>Artículo 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.</p>	<p>proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y</p> <p>IX ...</p>	<p>originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexicano a los Mazahua, Otímí, Náhuatl, Matlazincas, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓNES GENERALES</p> <p>Artículo 139 ...</p> <p>I ...</p> <p>II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y</p>
---	--	--

		<p>Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana. b) a f) ...</p>
--	--	---

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO⁴⁹</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS⁵⁰</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT⁵¹</p>
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 2º Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. ... Artículo 3 Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes: I a X ... XI Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional e indígena; y a</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, TERRITORIO Y FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 1 Bis Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y</p>	<p>TITULO PRIMERO CAPITULO III DE LOS HABITANTES</p> <p>ARTÍCULO 7 I a XII ... XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian: 1 y 2 ... 3.- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior</p>

⁴⁹ Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁵⁰ Gobierno del Estado de Morelos, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁵¹ Congreso del Estado de Nayarit, disponible en <http://www.congresonayarit.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>los sistemas de salud comunitaria; XII a XXI ...</p> <p>TITULO OCTAVO</p> <p>De la Propiedad, del Trabajo y de la Previsión Social</p> <p>Artículo 146.- El Ejecutivo vigilará por la seguridad de los obreros haciendo que los patrones adopten las medidas necesarias, a fin de evitar los peligros para su salud o integridad física.</p>	<p>orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 2 Bis</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;</p> <p>e) al g) ...</p> <p>h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;</p> <p>i) al k) ...</p> <p>CAPITULO III DE LOS MORELENSES</p> <p>ARTÍCULO 19</p> <p>I ...</p> <p>II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho: 1 y 2 ...</p>	<p>del menor.</p> <p>4 ...</p> <p>5.- Los adultos mayores tienen derecho a una vida con calidad; a la protección de su patrimonio, salud, alimentación, a la asistencia y seguridad social y a la igualdad de oportunidades, la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.</p> <p>5 a 8 ...</p> <p>9.- Todo individuo tiene derecho a beneficiarse del progreso científico en el área de la medicina genómica, por tanto, el estado reconoce el vínculo existente entre el derecho a la protección de la salud y el derecho a la investigación y al desarrollo científico.</p> <p>En la investigación en el área de las ciencias genómicas, deberán prevalecer los principios de dignidad humana, autonomía de la voluntad, respeto por la integridad física y psíquica, intimidad, confidencialidad, no discriminación e identidad genética; por tanto, queda prohibida cualquier práctica que atente contra estos principios, contra los derechos humanos o contra cualquier instrumento internacional que regule las ciencias genómicas.</p> <p>Todo individuo tiene derecho a conocer la información genómica personal y sus vínculos biológicos de parentesco, para tal efecto, la ley determinará los límites y modalidades mediante las pruebas científicas correspondientes.</p> <p>Toda investigación biomédica se orientará preferentemente a aliviar las enfermedades y mejorar la salud.</p> <p>10 y 11 ...</p>
--	--	---

	<p>3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad; I y II ... III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares. Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos. Último párrafo Los habitantes de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.</p>	<p>XIV a XIX ... TITULO SEXTO CAPITULO UNICO DE LOS MUNICIPIOS ARTÍCULO 110.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales: a) a j) ... k) Salud pública; l) a n) ...</p>
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN⁵²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA⁵³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA⁵⁴
<p>TITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTICULO 2 El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la</p>	<p>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12 Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I a IV ... V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;</p>

⁵² Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en <http://www.hcnl.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁵³ Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/> fecha de consulta mayo de 2020.

⁵⁴ Congreso del Estado de Puebla, disponible en <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.</p> <p>ARTICULO 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.</p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El</p>	<p>para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.</p> <p>...</p> <p>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva.</p>	<p>VI a XIII ... Artículo 13 I a III ... IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.</p> <p>V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.</p> <p>VI a VIII ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA FAMILIA</p> <p>Artículo 26 I a XI ... XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados</p>
--	--	---

<p>digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;</p> <p>El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.</p> <p>...</p> <p>XLIV a LVII ...</p>	<p>y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a LX ...</p> <p>LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;</p> <p>LXII a LXXVI ...</p>	<p>nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, productos básicos de higiene e instalaciones higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad; la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo;</p> <p>b) al i) ...</p> <p>XXVII a XXXVI ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.</p> <p>Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.</p>
--	---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ⁵⁵	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ⁵⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI ⁵⁷
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS ARTÍCULO 3 En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento. Toda persona tiene derecho a</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De los Derechos Humanos y sus Garantías CAPÍTULO ÚNICO Artículo 13 Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A. ... B. ... Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: I y II ... III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO ÚNICO ARTICULO 9 ... I a XV ... XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) y b) ... c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional. d) a i) ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las</p>

⁵⁵ Congreso del Estado de Querétaro, disponible en <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁵⁶ Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁵⁷ Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en <http://congresosanluis.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IV ...</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</p> <p>VI y VII ...</p> <p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;</p> <p>IX ...</p> <p>Artículo 31 ...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION CUARTA De las Facultades de la Legislatura</p>	<p>disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y</p>
--	---	--

	<p>Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado. I a XLII ... XLIII.- Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y la conservación del medio ambiente, y XLIV a LIV ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Poder Ejecutivo SECCION SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 90.- Son facultades del Gobernador: I a XI ... XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado. XIII a XX ...</p>	<p>el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p>
--	---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA⁵⁸	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA⁵⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO⁶⁰
<p style="text-align: center;">TÍTULO I Bis DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Art. 13. Todos los niños y las niñas, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Las autoridades deberán dictar las</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRELIMINAR</p> <p>ARTICULO 1 ... El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a</p>	<p style="text-align: center;">TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 2 En el Estado de Tabasco:</p>

⁵⁸ Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁵⁹ Congreso del Estado de Sonora, disponible en <http://www.congresoson.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁶⁰ Congreso del Estado de Tabasco, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>disposiciones que se requieran para el cumplimiento de esos propósitos. Art. 13 Bis A. ... B. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen las obligaciones siguientes: I y II ... III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil; IV ... V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; VI y VII ... VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las</p>	<p>los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: A) y B) ... C).- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. D) ... E).- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. F) y G)... H).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. I) Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p>	<p>I a XI ... XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al que se les repare el daño; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes; XIII a XXII ... XXIII. El Estado garantizará el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las personas que residen en Tabasco; XXIV a XXIX ... XXX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local; XXXI a XLI... Artículo 3 Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial</p>
---	---	---

TITULO CUARTO

<p>condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y IX ...</p>	<p style="text-align: center;">DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a VI ... VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social. VIII a XXII ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO MUNICIPIO LIBRE CAPITULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I a VII ... VIII.- Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas Federales y Estatales otorgan a los Municipios en materia turística; reforma agraria; fomento agropecuario; desarrollo urbano; coordinación fiscal; servicios educativos y de salud; vivienda; recursos naturales; protección del medio ambiente; sistemas ecológicos; comercio, abasto y distribución de productos. IX a XLV ...</p>	<p>para la población infantil.</p>
---	---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ⁶¹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA ⁶²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ⁶³
<p style="text-align: center;">TÍTULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES ARTÍCULO 16...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.</p> <p>...</p> <p>El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPITULO V DERECHOS SOCIALES Y DE SOLIDARIDAD</p> <p>ARTICULO 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: I a IV ... V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo; VI. La familia es la asociación natural de la sociedad. Los padres ejercerán la jefatura de la familia o quién así lo determine la ley. Los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral dentro del seno familiar; VII a XI ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO III DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DIVISION DE PODERES CAPITULO I FORMA DE GOBIERNO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, protección y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, quien respetará y garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I a III ...</p>

⁶¹ Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁶² Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁶³ Congreso del Estado de Veracruz, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: I a XXXII ...</p> <p>XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo;</p> <p>XXXIV a XLIV ...</p> <p>XLV.- Legislar en materia de desarrollo sustentable, conforme a los siguientes principios:</p> <p>a).- El derecho de los habitantes del Estado a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;</p> <p>b).- El aliento del desarrollo social y económico con base en las premisas de la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza y la atención de las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>c).- La promoción de la investigación y el intercambio científico y tecnológico;</p> <p>d).- La prohibición del uso de sustancias o la realización de actividades que generen una degradación ambiental grave o sean nocivas para la salud de la población, y</p> <p>e).- La obligación de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>XLVI a LXIV ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO X SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPÍTULO II</p>	<p>ARTICULO 29 Apartado A ... Apartado B. Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán dentro de sus respectivas esferas de competencia, el equilibrio dinámico entre la democracia política y la económica; para ello, se privilegiará el combate a las causas que generan pobreza, mediante la aplicación de programas prioritarios que permitan a su población, el acceso al empleo, a los servicios de salud y de educación, a fin de procurar la justicia social.</p> <p style="text-align: center;">TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: I a LI ...</p> <p>LI. Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación, seguridad y salud pública, asentamientos humanos, derechos y cultura indígenas, aprovechamiento de recursos naturales, fomento agropecuario y forestal, pesquero, industrial, turístico, comercial y minero;</p> <p>LIII a LXII ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO UNICO</p>	<p>IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;</p> <p>V a XLV ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: I a IV ...</p> <p>V. Promover y fomentar, por todos los</p>
---	---	--

<p align="center">DE LA SALUD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 144.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.</p> <p>ARTÍCULO 145.- El Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón.</p> <p>La conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 146.- Con el objeto de que la salud pública encomendada al Gobierno del Estado se intensifique, el Ejecutivo podrá coordinarse, mediante la celebración de convenios con el Gobierno Federal y Municipal, reservándose la intervención que estime necesaria, en términos de la propia ley.</p>	<p>ARTICULO 91 ..</p> <p>...</p> <p>Como principio general, todos los recursos que transfiera la Federación al Estado, para atención de la educación, salud, vivienda, ecología, cultura, deporte, uso y derecho de agua, desarrollo agropecuario y social o con cualquier otro fin general o específico, deberán ser canalizados a los municipios para su ejercicio, de conformidad con las reglas de operación respectivas. El Ejecutivo y los ayuntamientos, si así conviene a estos últimos, celebrarán los convenios necesarios para el ejercicio de estos recursos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;</p> <p>VI a XXIII ...</p> <p align="center">TITULO TERCERO CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO</p> <p>Artículo 71 ...</p> <p>...</p> <p>Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:</p> <p>I a X ...</p> <p>XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) Salud pública municipal; y</p> <p>k) ...</p> <p>XII a XVI ...</p>
---	--	---

<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN⁶⁴</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS⁶⁵</p>
<p align="center">TÍTULO PRELIMINAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 2 Párrafo 8</p> <p>Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la</p>	<p align="center">TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 25</p> <p>El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia</p> <p>El patrimonio familiar es inalienable y en ningún caso sufrirá menoscabo ni será objeto de embargo o gravamen alguno</p> <p>Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un</p>

⁶⁴ Congreso del Estado de Yucatán, disponible en <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

⁶⁵ Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en <https://www.congresozac.gob.mx/>, fecha de consulta mayo de 2020.

<p>preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:</p> <p>I.- Salud;</p> <p>II a XIII ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL</p> <p>Artículo 94 ... El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con la posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada. El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 95 Bis.- El Estado garantizará,</p>	<p>sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.</p> <p>I. El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;</p> <p>Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.</p> <p>Son derechos particulares de los niños zacatecanos:</p> <p>a) Los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas;</p> <p>b) La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana;</p> <p>c) El ser inscritos en el Registro Civil, y mercedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y</p> <p>d) La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes.</p> <p>Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años.</p> <p>II. Las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.</p> <p>III. Son derechos particulares de las personas de la tercera edad:</p> <p>a) La protección de su salud física y mental;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>Artículo 26 Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p>
---	--

protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas, deberán:

I.- Procurar la incorporación de las mujeres mayas al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

II a VI ...

Artículo 96...

...
...
...

La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido.

**DEL PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA**

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a VIII ...

IX. Legislar en materia de educación y salud en el ámbito de su competencia;

X a L ...

TÍTULO V

DEL MUNICIPIO LIBRE

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 119

El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I. CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 119

El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I a XIII ...

XIV. Ejercer las atribuciones que en materia de educación, salud, vivienda, desarrollo urbano y protección del medio ambiente le otorgan las leyes federales y estatales, y expedir las disposiciones normativas que a su ámbito competen;

XV a XXII ...

**TÍTULO VI
DEL SISTEMA ECONÓMICO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 130

Concurrirán a las tareas del desarrollo económico y social, los sectores público, social y privado.

Procurar ocupación digna y bien remunerada a las personas en edad de trabajar, es el deber primordial de todos los sectores de la economía.

El sector público deberá fomentar u organizar, por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver

	<p>con la satisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como con la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.</p> <p>La ley determinará cuales empresas son de interés público y los estímulos que tal determinación implique. Ella misma promoverá la organización, expansión y consolidación del sector social de la economía, definirá los artículos y servicios considerados como estatal y socialmente necesarios. Asimismo, creará los instrumentos adecuados para el financiamiento, articulación y formas de respaldo de las empresas del sector, la capacitación empresarial de sus integrantes, y lo demás que se considere pertinente para su sano desarrollo.</p>
--	--

Datos Relevantes

A partir de la revisión de las Constituciones de las entidades federativas, se observa que algunas disposiciones que se refieren al derecho a la protección de la salud, relacionadas con la Justicia Social, se dirigen a determinados sectores de población: menores de edad, ancianos, mujeres indígenas, integrantes de las comunidades indígenas y migrantes. Así mismo aquellas disposiciones que por su amplitud o precisión pueden considerarse como relevantes, y otras que refieren situaciones de excepción como en los supuestos que se requiera tomar medidas especiales para proteger la salud general de la población.

En las Constituciones de Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Quintana Roo, Tlaxcala y la Ciudad de México, existen disposiciones relativas a la Justicia Social, de manera general en ellas se indica la responsabilidad para el Estado de impulsar el desarrollo económico, pero en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, para el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza que garanticen la Justicia Social.

Es destacable que en la mayoría de las disposiciones constitucionales, se incluye dentro del catálogo de los tipos de discriminación, el relativo a la condición de salud de las personas.

En cuanto disposiciones que **permiten a menores de edad y ancianos, acceder de manera equitativa al derecho de la protección a la salud**, son destacables las siguientes:

- En las Constituciones de Baja California; Coahuila; Colima; Chihuahua; Durango; Guerrero; Hidalgo; Estado de México; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; y Zacatecas, **se refieren normas que prevén el derecho de los menores a vivir y crecer saludablemente;**
- En las Constituciones de las entidades de Coahuila; Colima; Ciudad de México; Durango; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; San Luis Potosí; y Zacatecas, se señala el deber del Estado de **proveer a los ancianos, servicios sociales que atiendan sus problemas específicos de salud o recibir servicios médicos adecuados.**

Respecto a la protección del derecho a la salud, vinculado a la justicia social de poblaciones o sectores, que se encuentran en **un alto grado de vulnerabilidad para poder alcanzar de manera equitativa el pleno disfrute de ese derecho**, destacando los siguientes:

- En las Constituciones de: Chiapas; Chihuahua; Ciudad de México; Durango; Hidalgo; Jalisco; Estado de México; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; y Yucatán, se indica que el **Estado garantizará a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a los servicios de salud.**
- En Campeche; Durango; Jalisco; Morelos; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Yucatán se encuentran normas constitucionales que señalan la **obligación por parte de las autoridades del Estado, de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo mediante la protección de la salud.** Así mismo en las Constituciones de Jalisco e Hidalgo, se incluye la protección mediante la implementación de políticas sociales y de acciones, para mejorar las condiciones de salud de las **mujeres migrantes indígenas.**
- En las disposiciones de Chiapas; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; y Sonora, se refieren el respeto y **protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud.**

En el mismo sentido las Constituciones de: Campeche; Chihuahua; Ciudad de México; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Morelos; Puebla; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; y Yucatán, se establecen normas respecto de la prestación de servicios de salud que incorporen la **medicina tradicional, vinculada a las comunidades y pueblos indígenas.**

- En cuanto a la salud de las **personas que se encuentran privados de su libertad, y en proceso de reinserción social,** en las Constituciones de Aguascalientes; Baja California; Baja California Sur; Campeche; Coahuila; Colima; Chihuahua; Guanajuato; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Tamaulipas; Yucatán; y Zacatecas, se encuentran disposiciones relativas a la **organización del correspondiente sistema penitenciario, sobre la base de la salud entre otros medios para lograr la reinserción social de sentenciados.**
- Por lo que se refiere a la obligación de **las autoridades estatales, en relación la protección de la salud de personas que se encuentran privadas de su libertad,** son especialmente relevantes por su amplitud y precisión las disposiciones de Hidalgo y Puebla.

Particularmente en la **Constitución de la Ciudad de México,** en el apartado D del artículo 9, se indica de manera amplia lo relativo al “Derecho a la salud” entre sus disposiciones destacan las que señalan que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al acceso a servicios de salud de calidad y que a nadie le será negada la atención de urgencia médica, también las que se refieren a la prestación de servicios médico-sanitarios universales,

equitativos, gratuitos, seguros, de calidad, al alcance de todas las personas, y el derecho a un trato digno, con calidad y calidez, ente otras.

Por otra parte también es destacable que en diversos artículos de ese ordenamiento, se incluyen normas específicas relacionadas con el derecho a la salud entre ellas: el derecho a la educación en sexualidad ; el derecho a acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible; la protección de las personas trabajadoras en el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice su salud; el derecho de las personas mayores a servicios de salud especializados y cuidados paliativos; el derecho a la salud a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes; y la realización de campañas de salud pública en forma coordinada de las autoridades federales y locales, entre otros, que se podrían vincular con el derecho a la protección de la salud y la justicia social.

En algunas Constituciones se encuentran reguladas **situaciones de excepción**, en cuanto a la materia de protección de la salud general de la población, destacan las siguientes:

- En las Constituciones de Baja California; Baja California Sur; Campeche; Coahuila; Colima; Chihuahua; Durango; Hidalgo; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; San Luis Potosí; Tabasco; Tlaxcala; Veracruz; y Zacatecas, se **hace referencia a campañas de información de los servicios de salud, como una excepción en cuanto a la difusión de propaganda gubernamental, durante las campañas electorales.**
- En las Constituciones de Coahuila; Chihuahua; Jalisco; y Nuevo León, se encuentran normas que refieren las excepciones a los principios que rigen el tratamiento de **protección de los datos personales**, por razones de salud pública.

Por último, cabe señalar que existen normas particulares como las del Estado de Chiapas, que señala el deber de incluir como parte de las prioridades en materia de **políticas públicas, la de Implementar programas de salud.**

CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución de 1917 destacó históricamente, por ser una de las primeras redactadas con carácter social, al incluir derechos sociales. Desde entonces, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales y regionales en donde se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales, y con ello su exigibilidad. No obstante, fue hasta los años ochenta cuando estos derechos adquirieron rango constitucional y dos décadas después fueron reconocidos como derechos humanos en la Constitución General.

En materia de justicia social y, concretamente, del derecho a la protección de la salud, destacan tres reformas constitucionales. La primera en febrero de 1983 cuando se estableció en el artículo 4º que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. La segunda en junio de 2011, al modificarse la denominación del Capítulo I del Título I, y reconocer en el artículo 1º los derechos humanos, con lo cual su interpretación y protección debe armonizarse con los preceptos establecidos por el Derecho Internacional en la materia. La tercera reforma, llevada a cabo en mayo de 2020, modificó el artículo 4º a fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos; y estableció las bases para la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Destaca que en la Constitución no se establece el derecho a la salud, sino el “el derecho a la protección de la salud”, lo cual significa que el Estado debe proveer, por una parte, la infraestructura y servicios de salud y, por otra, el acceso a la asistencia social que satisfaga las necesidades de la población. Respecto del derecho a la protección de la salud, es un derecho humano que forma parte del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales. Para lograr su concreción este derecho se vincula de manera transversal con los distintos derechos que abarca la justicia social.

El derecho a la protección de la salud encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); mientras que en el ámbito regional destacan el *Pacto de San José* y el *Protocolo de San Salvador*, en donde se reconoce la salud como un bien público universal.

Respecto del derecho a la protección de la salud y la justicia social, en las constituciones de las entidades federativas existen normas que pretenden la protección de la población en general, y de aquellas que de manera particular protegen a poblaciones vulnerables o señalan supuesto de excepción.

En algunas Constituciones de las entidades federativas se encuentran normas que indican la responsabilidad estatal para impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, para alcanzar el anhelado progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza que garanticen para todas las personas la Justicia Social.

En el caso de las poblaciones que requieren adicionalmente una protección especial, destacan las que propician que menores de edad, mujeres, ancianos, integrantes de comunidades indígenas o migrantes, puedan acceder a la protección de la salud, en circunstancias individuales y como grupos sociales vulnerables, así también se promueve la incorporación a los servicios de salud de la medicina tradicional.

De manera particular en la Constitución de la Ciudad de México, ampliamente se desarrolla en diversas disposiciones el Derecho a la Salud, indicando que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, acceso a servicios de salud de calidad y la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad, al alcance de todas las personas, y el derecho a un trato digno, con calidad y calidez.

Por lo anterior, resulta relevante en primera instancia como la Constitución Federal ha tenido las adecuaciones necesarias para tener a nivel nacional un derecho humano mucho más asequible como lo es la protección de la salud, posicionándolo a un nivel de mucho mayor relevancia, y de igual forma, como el mosaico del contenido en general de las Constituciones locales, permite tener una idea de cómo cada una de las entidades a considerado permitente o no, incluir ciertos elementos, dependiendo ello en mucho de su política estatal sobre el tema de salud y la relevancia que le dan a la misma en cada localidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA:

- Mac-Gregor, Eduardo, Caballero, José Luis y Steiner, Christian (coordinadores) Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, SCJN / IJJ-UNAM/ Konrad Adenauer Stiftung, 2013.
- Salazar Ugarte, Pedro (coordinador), La reforma constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 2014, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, (versión digital) Cámara de Diputados/IJJ-UNAM/ Editorial Porrúa, 1994.
- OPS, *Promoción de la salud: una antología*, Organización Panamericana de la Salud, Publicación científica No 557, 1996.

ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y OFICIALES

- Congreso del Estado de Aguascalientes. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California. Disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche. Disponible en: <https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila. Disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima. Disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas. Disponible en: <https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo. Disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>

- Congreso del Estado de Jalisco. Disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>
- Congreso del Estado de México. Disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Michoacán. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/>
- Gobierno del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nayarit. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León. Disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Oaxaca. Disponible en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/>
- Página de internet del Congreso del Estado de Puebla. Disponible en: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Querétaro. Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sinaloa. Disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora. Disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas. Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala. Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Yucatán. Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/>
- Cámara de Diputados, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/>
- Gobierno de México, Disponible en: <https://www.gob.mx/>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2018/Serie_2008-2018.jpg.

DECRETOS Y DIARIO OFICIALES

- DECRETO Ley General de Salud, Secretaría de Salubridad y Asistencia, DOF, martes 7 de febrero de 1984, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200301&pagina=24&seccion=2
- DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, DOF, viernes 8 de mayo de 2020, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020
- DECRETO por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, jueves 3 de febrero de 1983, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4794103&fecha=03/02/1983&cod_diario=206369
- DECRETO Ley General de Salud, Secretaría de Salubridad y Asistencia, DOF, martes 7 de febrero de 1984. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/>
- DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Secretaría de Salubridad y Asistencia, DOF, lunes 21 de enero de 1985. <https://www.dof.gob.mx/>
- DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, DOF, viernes 10 de junio de 2011. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/>
- DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, DOF, viernes 8 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/>

ONG

- ONG apartidista y aconfesional que lucha contra la pobreza y la desigualdad, Ayuda en Acción, disponible en <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/solidaridad/ejemplos-justicia-social/>

ORGANISMOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 26 de noviembre de 2007, Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/62/10>
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Disponible en: Página de Internet de la Organización de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

- Página de Internet de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, Disponible en <https://undocs.org/es/A/63/538>
- Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/>
- Organización Mundial de la Salud, Disponible en: <https://www.who.int/es>

DOCUMENTOS EN INTERNET

- Concepto de Justicia Social, disponible en: <https://concepto.de/justicia-social/> fecha de consulta mayo de 2020.
- ¿Qué es la Justicia Social? Revista del Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/39/dtr/dtr1.pdf>
- Murillo Torrecilla, F. Javier; Hernández Castilla, Reyes. *Hacia un Concepto de Justicia Social* REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, pp. 7-23 Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar Madrid, España. <https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf>
- Concepto de Justicia. Disponible en: Disponible en: <http://balioenhiria.bilbao.eus/es/vademecum-de-valores/justicia-social/>

